

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa al señor Juez que el 12 de abril de 2024 el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación, ingresa al despacho para proveer.



**Juliana Arias Escobar**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO</b>	17873408900120230045100
<b>DEMANDANTE</b>	Ingeniería y Equipos S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Consortio Cameguadua OR Construcciones e Ingeniería S.A.S. Areauno Construcciones S.A.S. Excavaciones Jobepa S.L. Sucursal en Colombia Valentina Martínez Aponte John Henry Posada Restrepo

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

## CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante. Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Así como, el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, según el cual "las obligaciones se extinguen además en todo o en parte... por la solución o pago efectivo".

Así las cosas, y observado que, las partes presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Se ordenará el desglose de los documentos inherentes al presente asunto, en razón a que se encuentra acorde con lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, y se advierte que, debe dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales en atención a lo dispuesto en la normativa en cita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, promovido por Ingeniería y Equipos

S.A.S. contra Consorcio Cameguadua, OR Construcciones e Ingeniería S.A.S., Areauno Construcciones S.A.S., Excavaciones Jobepa S.L. Sucursal en Colombia, Valentina Martínez Aponte y John Henry Posada Restrepo.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

**TERCERO: ORDENAR** a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos del asunto, para lo cual se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas y agencias en derecho, de cara a la manifestación del representante judicial de la parte demandante.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez efectuado lo anterior, y previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner  
**ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 16 de abril de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 038



**Juliana Arias Escobar**  
Secretaria